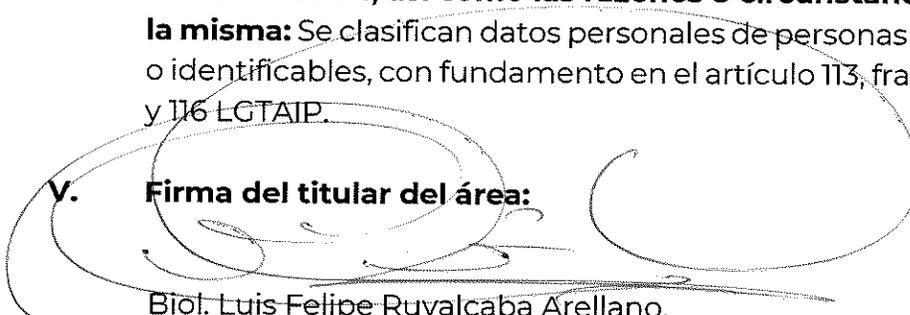




CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Exención de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental con número de bitácora 01/DC-0004/11/21.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *datos de terceros, dirección, correo y teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 6.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**


Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023** Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Oficio 03/422/21

Bitácora: 01/DC-0004/11/21

Asunto: Resolutivo Exención

Manifestación de Impacto Ambiental
Aguascalientes, Ags., a 16 de noviembre de 2021.

C. José Alejandro Martínez Macías

Promovente



Tel: [REDACTED] DO 5

Correo electrónico: [REDACTED]

Con relación a su solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación Federal), el día 01 de julio de 2021 y registrado con número de bitácora **01/DC-0004/11/21**, conforme al trámite **SEMARNAT-04-006** presentado por el **C. José Alejandro Martínez Macías**, y

RESULTANDO

ÚNICO. Que el día 04 de noviembre de 2021 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), el documento de fecha 18 de octubre del 2021, mediante el cual **C. José Alejandro Martínez Macías (Promovente)**, solicitó la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto de Aprovechamiento de arbolado muerto en el predio "**La Taberna**" (**Proyecto**), el cual quedó registrado con número de bitácora **01/DC-0004/11/21**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) subinciso b), y 6 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





- II. Que el **PROYECTO**, conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, consiste en realizar el aprovechamiento de arbolado muerto en el predio denominado "La Taberna", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo al que hace referencia en su solicitud de exención y con la finalidad de extraer un volumen de leña seca que considera pone en peligro la estabilidad del bosque por los riesgos de incendios forestales en la época seca y caliente del año en las cuales aumenta la probabilidad de incendios. El **PROYECTO** se ubica se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 de Pabellón, considerada como área natural protegida por el DECRETO que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949. El predio del **PROYECTO** conocido como "La Taberna", se ubica en el Municipio de Calvillo en Aguascalientes, el cual cuenta con una superficie total de 124-87-20 hectáreas, entre las coordenadas extremas 22°05'40.42" y 22°04'40.29" de Latitud Norte y 102° 43' 02.04" y 102°42'21.65" de Longitud Oeste.
- III. Que la **PROMOVENTE**, señala que el predio se encuentra sobre la carretera estatal 38 conocida como "La Escénica" con dirección La Labor-La Congoja a 23 kilómetros aproximadamente en camino de terracería. Las coordenadas del predio de aprovechamiento y sus vértices se encuentran contenidos en el Cuadro 1, página 5 de la solicitud presentada.

Las especies sujetas del aprovechamiento forestal son: De acuerdo a la posibilidad anual por área de corta.

Durante el año 1:

Quercus potosina: 93.6262 m³vta

Arbutus glandulosa: 66.9836 m³vta

Arctostaphylos pungens: 5.3569 m³vta

Durante el año 2:

Quercus potosina: 28.5381 m³vta

Arbutus glandulosa: 41.2579 m³vta

Arctostaphylos pungens: 16.6473 m³vta

Durante el año 3

Quercus potosina: 44.9314 m³vta

Arbutus glandulosa: 95.4259 m³vta

Arctostaphylos pungens: 10.3380 m³vta

Total: 403.1053 m³vta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/422/21

IV. Que la **PROMOVENTE** manifiesta que el periodo de aprovechamiento y vigencia del programa de manejo consta de las siguientes actividades y temporalidades:

Aprovechamiento: 3 años

Compromiso de reforestación en 1.9844 hectáreas.

Acciones de conservación y restauración: Terrazas individuales y Mantenimiento de zonas restauradas durante el año 2021 y 2022. Coordenadas de estas actividades contenidas en las páginas 32 y 33 de la solicitud de exención.

Mejores prácticas de manejo para la conservación de la biodiversidad

Entre las medidas de prevención forestal se contemplan las siguientes:

- Prácticas a nivel paisaje

Objetivo: Claros en el bosque: Mantener y/o formar claros dentro del bosque.

- Red de áreas de conservación.

Objetivo: Crear una red de áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad.

- Protección de ecosistemas ribereños

Objetivo: Proteger la estructura, biodiversidad y las funciones ecológicas de los ecosistemas ribereños.

- Prácticas a nivel rodal

Objetivo: Mantener una biodiversidad estructural en rodales para lograr una amplia variedad de estratos y coberturas.

- Formación de microhábitats

Objetivo: Dejar material leñoso grueso para crear condiciones de microhábitat en el suelo.

- Actividades recreativas

Objetivo: Mantener el control de las actividades recreativas y turísticas que se llevan a cabo en áreas bajo manejo.





Oficio 03/422/21

Que el REIA, establece, en su Artículos 5º, inciso S), inciso b), lo siguiente:

Artículo 5º. Quienes pretendan llevar alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: (...)

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, con excepción de: (...)

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

Con base a lo anterior, las actividades que pretende realizar el **Promoviente** dentro del Predio denominado "**La Taberna**", ubicado en el Municipio de Calvillo, el cual se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 de Pabellón, considerada como área natural protegida por el DECRETO que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949, y se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas, así como el ACUERDO por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto del mismo año, publicado este el día 7 de noviembre de 2002, no corresponden a obra civil o instalación; asimismo tales actividades ayudarán a la conservación de la vegetación forestal y los procesos ecológicos que se llevan a cabo en la zona al eliminar el riesgo de incendios por la remoción del material combustible del lugar, no alterando las características ecológicas naturales y biodiversidad del área natural protegida, por lo que esta Delegación Federal, determina que la realización del Proyecto, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no producirá impactos ambientales significativos, ni causará desequilibrios ecológicos que rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y en consecuencia, no requiere someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que los impactos ambientales que pueden presentarse durante el desarrollo de las instalaciones en comento son mitigables y/o compensables.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 penúltimo párrafo y 29 de la LGEEPA; artículos 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) inciso b) y 6 último párrafo del REIA; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y una vez revisada y analizada la información de referencia, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/422/21

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendida la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto de fomento y conservación del predio forestal denominado "La Taberna", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto (**PROYECTO**), el cual quedó registrado con número de bitácora **01/DC-0004/11/21**.

SEGUNDO. Esta Delegación Federal determina que para las actividades de extracción de arbolado seco y actividades de fomento y conservación del predio forestal denominado "La Taberna", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto (**PROYECTO**) que pretende realizar el **C. José Alejandro Martínez Macías PROCEDE la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV del presente instrumento.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, ante esta Delegación Federal quien, en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CUARTO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de los impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados en la información presentada a esta Delegación Federal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Considerando II. Por ningún motivo, la presente resolución constituye una autorización para el inicio de obras y actividades del Proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. De conformidad con el artículo 29 de la LGEEPA, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar la obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), mediante copia del presente instrumento, para que proceda conforme a derecho.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/422/21

Notificar la presente resolución al **C. José Alejandro Martínez Macías** por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Rayalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. www.dgira.gob.mx. - Presente
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.
alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

